



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0345-R-2021**  
**Piura, 16 de marzo de 2021**

**VISTO**

El expediente N°164-5501-20-9, remitido por el Ing. **Hernán Dedios Hernández**, ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1900-R-2019 de fecha 10 de octubre de 2019, se resolvió: Artículo 1°.- Cesar en la función pública, con eficacia anticipada al 13 de agosto de 2019 por causal de límite de edad, al Ing°. **Hernán Dedios Fernández**, quien estuvo adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura; culminando así su vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura, en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 30697 - Ley que modifica el artículo 84° de la Ley 30220 – Ley Universitaria.(...);

Que, mediante Informe N° 088-OE-OCARH-UNP-2020 de fecha 30 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, comunica que: El ex servidor registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 01 de noviembre de 1976, en calidad de contratado, como Jefe de Prácticas a Tiempo Completo, confiriéndosele nombramiento el 01 de diciembre de 1978 en la categoría de profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, según se observa en la Resolución Rectoral N° 1264-R-78. A la fecha de cese (13 de agosto de 2019), ostenta la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: 42 años, 09 meses y 13 días, a los que sumados los 4 años de abono por concepto de Formación Profesional arrojan un total de 46 años, 09 meses y 13 días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.  
Compensación por Tiempo de Servicios: Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo que se detalla seguidamente:

Desde el 01/11/1976 hasta el 08/07/2014

37 años, 08 meses y 08 días

30 años

Remuneración Principal \* años de servicios

98.24 \* 30= 2,947.30

Desde el 09/07/2014 hasta el 21/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Artículo 1 Numeral N°1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Son: Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 30/100 Soles

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 01455-2020-OPPTO-OCP de fecha 06 de octubre de 2020, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, comunica que existe cobertura presupuestal en:

CTS

Sección Funcional: 0007

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Monto: S/2,947.30

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;

Que, El TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Artículo IV – Principios del Procedimiento administrativo: “Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, con la dación de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público”

Que, la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que: “2.16.- Corresponde al Ministerio de Economía y





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0345-R-2021  
Piura, 16 de marzo de 2021

Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2.17.- Por tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019 entro en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo lo siguiente:

- ✓ Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios – CTS
- 1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.
  - 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.
  - 1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.
  - 1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
  - 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.
  - 1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.
  - 1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos.

Que, mediante Informe N° 152-2021-OCAJ-UNP de fecha 15 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que es Improcedente lo solicitado por el administrado Ing. Hernán Dedios Hernández, concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios, ello en mérito a que el cese a las labores en la función pública por causal de límite de edad se produjo con fecha 13 de agosto de 2019 y fue anterior a la dación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF (22.11.2019), no ajustándose cronológicamente a lo establecido por el citado marco legal;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **Ing. Hernán Dedios Hernández**, concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios, ello en mérito a que el cese a las labores en la función pública por causal de límite de edad se produjo con fecha 13 de agosto de 2019 y fue anterior a la dación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF (22.11.2019), no ajustándose cronológicamente a lo establecido por el citado marco legal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCARH(4),OCP(2),OCAJ,OCEP(3),INT,ARCHIVO (2)  
15 copias  
JSP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL